

THEMATIC COMPILATION OF RELEVANT INFORMATION SUBMITTED BY
CUBA

ARTICLE 7, PARAGRAPH 4 UNCAC
CONFLICT OF INTEREST

CUBA (NINTH MEETING)

Información solicitada a los Estados parte en relación con la prevención y gestión de los conflictos de intereses (artículo 7, Párrafo 4).

I) Artículo 7 párrafo 4 “Cada estado parte, de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno, procurará adoptar sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses, o a mantener y fortalecer dichos sistemas”

Sí. Cuba ha adoptado medidas para lograr el cumplimiento de estas disposiciones de la Convención y, en particular, ha establecido sistemas destinados a promover la transparencia y a prevenir conflictos de intereses y su perfeccionamiento continuo, como a continuación se expone:

En consonancia con el principio de transparencia Cuba cuenta con procedimientos de selección y designación de titulares de cargos públicos, que son de aplicación general para los órganos, organismos, entidades nacionales, organizaciones superiores de dirección, empresas, unidades presupuestadas, instituciones, dependencias de las organizaciones políticas y de masas y demás estructuras organizativas que integran nuestra sociedad, a las que el Código de trabajo denomina con el genérico de entidades.

El proceso de selección, verificación y nombramiento contenidos en los referidos procedimientos de conformidad a los requerimientos establecidos en los Decretos Leyes No. 196 y 197, ambos de 1999, denominados “Sistema de trabajo con los cuadros del Estado y del Gobierno” y “sobre las relaciones laborales del personal designado para ocupar cargos de dirigentes y de funcionarios”, cuyos textos actualmente vigentes, fueron publicados en la Gaceta Oficial Extraordinaria No.54 de 20 de noviembre de 2007, **(Se adjunta como insumo).**

Los mencionados decretos leyes en los artículos 13 y 4 respectivamente refieren que: “los designados no pueden realizar actividades por cuenta propia, ni desempeñar otro cargo o empleo remunerado, con excepción de los cargos docentes, de investigación científica u otros que le sean igualmente aprobados por decisión expresa de la autoridad u órgano que los designó”.

El proceso de selección, elección o designación, suspensión, revocación, cese o cualquiera otra de las causales relacionadas con el estatus de los jueces, fiscales, contralores y auditores, se rigen por **leyes orgánicas especiales, números 82 y 83 ambas de 1997, para el Sistema de Tribunales Populares y de la Fiscalía General de la República** respectivamente y la **Ley No. 107, de 2009 “De la Contraloría General de la República”**, para los contralores y auditores del referido Órgano Estatal.

Como parte del perfeccionamiento continuo de la legislación que se realiza en el país, entró en vigor desde el 18 de junio de 2014, **La Ley No. 116 “Código de Trabajo”**, la que en su artículo 5, establece que: “la formalización, modificación y terminación de la relación de trabajo, así como la disciplina de los trabajadores designados para ocupar cargos de dirección, funcionarios, contralores, auditores y otros; los elegidos para ocupar cargos profesionales, de los trabajadores de los Tribunales Populares, la Fiscalía General de la República, Aduana General de la República y otras que se establezcan legalmente, se rigen por la legislación específica dictada para ellos”.

“Las regulaciones de este Código y sus disposiciones complementarias son de aplicación a los sujetos del párrafo anterior, en lo que no se opongan a lo establecido en su legislación específica”.

En el artículo 77 del consignado Código se establece que “las especificidades de las relaciones laborales de los trabajadores que ocupan cargos de las categorías de operarios, técnicos, trabajadores administrativos y de servicios que por sus características son designados, así como de los conductores profesionales, se regulan en el Reglamento de este Código”, lo que se encuentra detallado en los artículos del 96 al 98 del Decreto No.326, relativo al Reglamento del Código de Trabajo.**(Se adjunta como insumo).**

Las normas anteriormente referidas son ampliamente difundidas, han sido publicadas en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y son

de general información y cumplimiento por los integrantes de la sociedad en Cuba.

Se encuentra vigente el Código de Ética de los Cuadros del Estado y del Gobierno, desde julio de 1996, de aplicación general para todos los directivos (identificados como cuadros) y ejecutivos del país. **(Se adjunta como insumo)**. Existen además diferentes Códigos de Ética o de Conducta por sectores, actividades, dirigidos a promover la integridad, la transparencia, la responsabilidad entre sus funcionarios públicos, entre ellos y asociados al tema que se aborda, se encuentran los siguientes:

El Código de Ética Judicial (dirigido a los jueces, secretarios judiciales y demás trabajadores de los órganos jurisdiccionales cubanos); El Código de Ética de los auditores (dirigido a los auditores del Sistema Nacional de Auditoría); El Código de Ética de los Cuadros y Trabajadores de la Fiscalía General de la República; La Resolución No.2 del 2000 dictada por el Jefe de la Aduana General de la República contentiva del Reglamento de Normas Éticas para los cuadros, dirigentes y funcionarios del Sistema de Órganos Aduaneros y El Código de Ética para los trabajadores del Ministerio de Justicia.

Asimismo, en el caso de transgresiones consistentes en hechos o conductas que presuntamente puedan ser constitutivas de delitos, están sujetos a la legislación penal vigente, teniendo en cuenta el principio de igualdad refrendado en el artículo 41 de la Constitución de la República que establece que “todos los ciudadanos gozan de iguales derechos y están sujetos a iguales deberes”.

En relación con lo anterior la Ley Procedimiento Penal establece en su Artículo 116. (Modificado) que:

“El que presencie la perpetración de un delito perseguible de oficio o en cualquier otra forma tenga la certeza de que se ha cometido, está obligado a ponerlo en conocimiento de un Tribunal, Fiscal, Instructor, unidad de policía o, en defecto de ésta, de la unidad militar más próxima del lugar en que se halle.

El denunciante no incurrirá en ningún caso en otra responsabilidad que la correspondiente a los delitos que hubiere cometido por medio de la denuncia o en ocasión de ésta.

Los que por razón de sus cargos, profesiones u oficios, tuvieran noticias de la comisión de un delito perseguible de oficio, están obligados a denunciarlo inmediatamente ante un Tribunal, Fiscal, Instructor; unidad de policía o, no habiendo ésta, ante la unidad militar más próxima al sitio donde ejercieren sus cargos.

Si un funcionario o empleado de una unidad estatal incumpliere esta obligación, se pondrá en conocimiento de su superior jerárquico a los efectos que procedan en el orden administrativo o laboral”.

En tanto el artículo 117 de la mencionada Ley prevé las excepciones y el modo de proceder contra quienes están sujetos a procedimientos especiales, previstos en la propia Ley en el Libro Sexto.

Respecto a los Órganos Estatales, en lo esencial y en correspondencia con lo interesado, se detalla lo siguiente:

Del Tribunal Supremo Popular:

La Constitución de la República de Cuba en su artículo 120 establece que “La función de impartir justicia dimana del pueblo y es ejercida a nombre de este por el Tribunal Supremo Popular y los demás tribunales que la ley instituye”. Este precepto constitucional señala el carácter esencialmente popular de la función judicial en el país, lo que determina la alta responsabilidad que entraña el desempeño de los jueces en esa honrosa misión.

La Ley 82 de 11 de julio de 1997, “De los tribunales populares”, establece como requisitos para ser juez ser ciudadano cubano, gozar de buen concepto público, poseer buenas condiciones morales y ser Licenciado en Derecho. Para los jueces legos se exige mantener buena actitud ante el trabajo o ante la actividad de interés social que realice; poseer un adecuado nivel educacional, buenas condiciones morales y gozar de buen concepto público y alcanzar la edad que para cada instancia judicial se prevé. **(Se adjunta como insumo)**

Asimismo, para su desempeño se rigen por el Código de Ética Judicial, en el que se enuncia los valores y principios fundamentales que deben caracterizar la actitud y el comportamiento de los jueces, secretarios judiciales y demás trabajadores de los órganos jurisdiccionales cubanos. Como valores esenciales en el actuar de los jueces se encuentran, entre

otros, la independencia, imparcialidad, transparencia, honestidad, probidad y calidad. (Se adjunta como insumo).

Como principios, vinculados al tema de intereses se destacan: impartir justicia con total independencia, libre de influencias ajenas al contenido del proceso judicial que se tramita, y pronunciarse en cada caso, sobre la base de la valoración de los juzgadores en cuanto al asunto que se decide; ofrecer información oportuna a los superiores sobre hechos o conductas que comprometan o puedan comprometer la actividad judicial; mostrar y exigir respeto, compostura y buenos modales en los actos judiciales y en la sede del tribunal; ser atentos y corteses con las personas que solicitan información y orientación; abstenerse de hacer recomendaciones o emitir opiniones tendentes a influir en los responsabilizados con la tramitación y decisión de los procesos judiciales.

Deben rechazar obsequios, beneficios, prebendas u ofrecimientos que comprometan o pongan en duda la conducta honesta y desinteresada de los trabajadores judiciales; denunciar oportunamente cualquier intento de soborno; enfrentar a tiempo, y en el modo que corresponda, la mentira, la traición, las indisciplinas y las ilegalidades y mantener una conducta personal intachable en la vida laboral, familiar y social, distinguiéndose por el comportamiento cívico, honrado, modesto y austero.

El ingreso de jueces profesionales al sistema de tribunales es por dos vías fundamentales: una por demanda y asignación de egresados graduados de la carrera de derecho de todas las universidades del país, los que son nombrados como jueces suplentes no permanentes, artículo 47.1.2 de la Ley 82 y la otra por concurso de oposición, cuyos aspirantes aprobados ingresan como jueces profesionales titulares, según lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley 82.

En ambos casos los aspirantes se someten a un proceso de selección sustentado en comprobaciones e investigaciones dirigidas a verificar el comportamiento social de los mismos, su crédito público y las condiciones morales artículo 42.1 de la Ley 82.

Dado el carácter popular de la justicia cubana y por encargo constitucional los tribunales funcionan de forma colegiada y en ellos participan, con iguales derechos y deberes, jueces profesionales y jueces

legos. El desempeño de las funciones judiciales encomendadas al juez lego, dada su importancia social, tiene prioridad con respecto a su ocupación laboral habitual. Son elegidos por las Asambleas del Poder Popular a los diferentes niveles de acuerdo a la instancia en la que cumplirán sus funciones, a saber: jueces de Tribunales Municipales Populares y Tribunales Provinciales Populares por las Asambleas Provinciales del Poder Popular, jueces del Tribunal Supremo Popular por la Asamblea Nacional del Poder Popular.

En todos los casos el nombramiento está presidido de análisis profundos en el marco del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular en cuanto a trayectoria laboral, registro de comportamiento anterior, concepto público y crédito social, conforme a los artículos 45.2 y 46.1 de la Ley 82.

Asimismo, los jueces son sometidos a un proceso de evaluación de su desempeño judicial donde se valoran sus resultados de trabajo, sus actitudes personales y éticas en el ámbito social y profesional, la efectividad de su ejercicio de acuerdo a indicadores jurisdiccionales y la preparación técnica adquirida.

Por su parte, se ejerce un debido control social sobre la gestión de los tribunales a partir del mandato constitucional contenido en el artículo 125 y los artículos 40 y 41 de la referida Ley No. 82, que instituye la rendición de cuentas de los tribunales en sus diferentes instancias ante los respectivos órganos del Poder Popular, de manera que los diputados de la Asamblea Nacional del Poder Popular conozcan los resultados de la labor realizada por los Tribunales Populares del país, con una periodicidad de al menos una vez en cada legislatura (5 años) mediante informe que se presenta por el Presidente del Tribunal Supremo Popular. A este fin los Tribunales Provinciales Populares rinden informe de su trabajo, al Presidente del máximo órgano judicial, incluido el de los Tribunales Municipales Populares.

Los Tribunales Provinciales y Municipales Populares, a través de sus respectivos Presidentes, rinden cuenta a las correspondientes Asambleas Locales del Poder Popular, acerca de temas del trabajo que realizan, de acuerdo con el interés de dichas Asambleas, por lo menos una vez en el mandato.

En el mes de diciembre de 2017 el Tribunal Supremo Popular presentó informe ante la Asamblea Nacional del Poder Popular, sobre la labor realizada en el período comprendido desde la última ocasión en que rindió cuenta en diciembre de 2011, que abarcó los resultados de la actividad jurisdiccional, caracterización de los asuntos juzgados, composición de la fuerza laboral, gestión de la calidad, permanencia y fluctuación del personal de los tribunales y causas de cese de las funciones judiciales.

Entre ellas 69 revocaciones de jueces por cometer graves violaciones éticas en el desempeño de su función, de cuyo análisis se concluyó, que esas acciones y conductas negativas fueron enfrentadas con rigor por la institución y no son, en modo alguno, las que caracterizan al colectivo de mujeres y hombres que prestan servicios dignamente en esta importante labor.

Igualmente hizo referencia a la atención a inquietudes, quejas y denuncias formuladas por la ciudadanía, constatándose que en el quinquenio 2012-2016, fueron atendidas 49 754 personas. Las respuestas se ofrecieron, como promedio, en 37 días. En 375 casos de quejas y denuncias sobre incorrecta actuación de jueces y demás personal judicial, las personas inconformes tuvieron razón en sus planteamientos y en todos los casos se adoptaron las medidas pertinentes con los responsables.

El Tribunal Supremo Popular ha emitido los documentos rectores por los que se rigen los tribunales para el desarrollo de la gestión de los servicios que ofrece, de la actividad judicial y la actuación de los jueces, entre los que se encuentran: Código de Ética Judicial, con la definición de los valores y principios institucionales por los que se deben regir los jueces y trabajadores judiciales en el desempeño de sus funciones; atención a la población en los tribunales; camino a la excelencia de la superación profesional; estrategia de comunicación institucional y la estrategia y programa de formación judicial.

Asimismo, la Ley orgánica de los tribunales en los artículos 62 y 63, define las incompatibilidades para el ejercicio efectivo de la actividad judicial, al precisar que los jueces profesionales durante el desempeño de sus

funciones no pueden ocupar otro cargo o empleo, bien sea electivo o de nombramiento, que lleve aparejada autoridad, potestad administrativa o función ejecutiva, salvo que se trate de cargos vinculados a la docencia en centros de enseñanza superior.

Tampoco pueden realizar actividades lucrativas a título personal, excepto las que genere como resultado de su creación intelectual siempre que no resulten incompatibles con el ejercicio de la función judicial.

También se dispone que no puedan formar parte de la misma Sala o Sección, en cualquier Tribunal, en los actos de impartir justicia, jueces que estén unidos por vínculo matrimonial o por parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular propone a las asambleas respectivas o al Consejo de Estado las elecciones de los jueces profesionales de las diferentes instancias, lo que garantiza que el ingreso del juez al sistema de tribunales no sea por la determinación unipersonal o viciada de la entidad empleadora o por la sola voluntad o interés de quien aspira al cargo.

En igual sentido cuando el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular conozca de hechos asociados a corrupción o incumplimientos éticos en los que estén involucrados jueces, realiza los análisis correspondientes y puede adoptar medidas disciplinarias internas o proponer al órgano electivo que apruebe la revocación del cargo. Asimismo, decide acerca de los movimientos que se le someten a su consideración y los comunica a los órganos electores.

En el caso de los jueces legos la selección y proposición se rige por un procedimiento que se inicia con los análisis en los colectivos laborales, comunidad, organizaciones civiles, sociales, de masas, políticas, sector privado, pequeños agricultores, cooperativas, entre otros, de cuyo seno se conforma la cantera para su futura elección por los órganos del Poder Popular.

Por disposiciones anuales del Presidente del Tribunal Supremo Popular se orientan los análisis relacionados con la ética judicial para todo el sistema de tribunales y se incorporan al plan de temas del Consejo de

Gobierno del Tribunal Supremo Popular y en la planificación de las principales actividades de los tribunales.

En cumplimiento de lo anterior, se evalúa periódicamente en los Consejos de Gobierno de los Tribunales Provinciales Populares las violaciones al Código de Ética y se adoptan las medidas que correspondan, de lo cual se informa al Presidente del Tribunal Supremo Popular. Por su parte, las salas de justicia y las áreas de apoyo a la actividad jurisdiccional del sistema de tribunales están en el deber de hacer análisis preventivos con la finalidad de abordar los temas relacionados con la ética, las indisciplinas sociales y el delito.

Expresión de lo anterior resultó la revocación de una jueza por negligencia en el desempeño de la función judicial, al detectarse irregularidades en la tramitación de asuntos judiciales de divorcio.

Otro juez que resultó sancionado penalmente, trasladó hacia su domicilio varios procesos judiciales en los que retardó, demoró, detuvo la tramitación o resolución de asuntos, faltando a los deberes del cargo que ostentaba; que implican decisión o resolución, violando las obligaciones inherentes a una función pública. Además, consignó en el libro de radicación de la Sala, el que constituye un documento público, datos inexactos relativos a esos procesos.

En respuesta a las conductas anti éticas y de indisciplinas de los jueces en su desempeño, se prevé la revocación como medida de cese del ejercicio de las funciones judiciales, cuando estén procesados por delito o hayan sido sancionados penalmente; por pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su elección; por incompetencia en el desempeño de la función judicial y por negligencia que cause o pueda causar perjuicio grave a la administración de justicia, de conformidad con los dictados de los artículos 44 y 67 de la Ley 82.

El procedimiento para la tramitación de los procesos disciplinarios, democión y revocación, tanto de los jueces profesionales como legos, se regula en la invocada Ley No. 82 y en la Instrucción 210 de 10 de julio de 2011 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

No existe disposición normativa que regule la declaración de bienes que integran el patrimonio personal de los jueces. No obstante, otros

mecanismos legales y administrativos posibilitan evitar conflictos de intereses de conformidad con los supuestos establecidos en la ley.

Ejemplos de lo anterior es la declaración de artículos con incidencia en la determinación del consumo eléctrico privado, ingresos personales que conllevan a impuestos sobre transmisión de bienes y herencia establecidos en los artículos 196 y 197 de la Ley No. 113, "Del sistema tributario, de 23 de julio de 2012 que comprende los bienes muebles e inmuebles, sujetos a registro público, escritura notarial o que se dispongan mediante resolución administrativa o judicial, y de cualquier otro derecho sobre estos, así como las herencias y legados, cuentas bancarias que posee, cuya información puede obtenerse de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley de Procedimiento Penal, en virtud de investigación por comisión de delito

También, toda persona que conozca de la comisión de un hecho delictivo por algún juez tiene la obligación de denunciarlo ante las autoridades competentes, según lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Procedimiento Penal e igualmente podrá hacer uso del derecho de queja que concede el artículo 63 de la Constitución a los efectos de dar a conocer cualquier situación contraria a la ley o a la ética en la que haya incurrido el funcionario.

La estructura de los tribunales populares cubanos está establecida en la Ley No. 82. La compone el Tribunal Supremo Popular, los Tribunales Provinciales Populares y los Tribunales Municipales Populares, que comprenden el Consejo de Gobierno en los dos primeros y las salas o secciones de justicia.

Estructura del Tribunal Supremo Popular: se integra por su Presidente, 4 Vicepresidentes, 6 Presidentes de Sala y demás jueces profesionales y legos. Cuenta con 6 salas de justicia (Sala de lo Penal; Sala de los Delitos contra la Seguridad del Estado, Sala de lo Civil y de lo Administrativo; Sala de lo Laboral; Sala de lo Militar y Sala de lo Económico).

Los Tribunales Provinciales Populares son 15 respondiendo a la división política administrativa del país, integrados por su Presidente, vicepresidentes y respectivas salas de lo Penal; de lo Civil y de lo Administrativo; de lo Laboral; de los Delitos contra la Seguridad del

Estado y de lo Económico. También existe un Tribunal Especial Popular en el Municipio Especial de la Isla de Juventud.

En el caso de los Tribunales Municipales Populares funcionan un total de 160 integrados por su Presidente, Presidentes de Secciones, y demás jueces profesionales y legos.

Para la realización de sus funciones de administración y apoyo a la actividad jurisdiccional de los Tribunales Populares, el Tribunal Supremo Popular dispone de Direcciones Administrativas, entre las que está la Dirección de Supervisión y Atención a la Población, regulada en el artículo 23 del Reglamento de la Ley 82, que resultó modificado por Acuerdo 152 de 11 de julio de 2000 del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, cuyas atribuciones se dirigen a la inspectoría y a las restantes cuestiones administrativas así como, las relacionadas con la ética y el control interno. Cuenta con un manual para el desarrollo de la actividad. Asimismo, gestiona todo lo relativo a la atención a las quejas y planteamientos de la ciudadanía y examina, dictamina e investiga su contenido y ofrece la respuesta que corresponda.

Igualmente, los tribunales provinciales ejecutan acciones de inspección en sus respectivos territorios donde ejercen su jurisdicción, tanto en la instancia provincial como municipal.

En todos los casos los controles a la actividad jurisdiccional se realizan previa planificación, lo que garantiza su periodicidad y sistematicidad y sobre asuntos juzgados en relación al cumplimiento de las leyes.

De la Contraloría General de la República:

La Asamblea Nacional del Poder Popular, órgano supremo del poder del Estado, en cumplimiento y desarrollo de la atribución constitucional de ejercer la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado y del Gobierno, crea la Contraloría General de la República, como un Órgano Estatal, estructurado verticalmente en todo el país, que se le subordina jerárquicamente, al igual que al Consejo de Estado de la República de Cuba.

El objetivo y misión fundamental de la Contraloría General de la República es auxiliar a la Asamblea Nacional del Poder Popular y al Consejo de Estado, en la ejecución de la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado y del Gobierno; en razón a ello propone la política integral del Estado en materia de preservación de las finanzas públicas y el control económico-administrativo, una vez aprobada, dirigir, ejecutar y comprobar su cumplimiento, así como, dirigir metodológicamente y supervisar el sistema nacional de auditoria; ejecutar las acciones que considere necesarias con el fin de velar por la correcta y transparente administración del patrimonio público; prevenir y luchar contra la corrupción.

El referido Órgano Estatal tiene la independencia necesaria, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, para desempeñar sus funciones de manera eficaz y sin ninguna influencia indebida.

El Contralor General de la República rinde cuenta del trabajo de la Contraloría General de la República ante la Asamblea Nacional del Poder Popular o el Consejo de Estado, al menos una vez en cada legislatura o en las ocasiones en que éstos órganos lo soliciten y al finalizar cada año natural, presenta al Consejo de Estado un balance general del trabajo de la Contraloría General de la República en ese período.

La Contraloría General de la República, al cumplir el quinto año de creada (julio 2014) rindió cuenta a la Asamblea Nacional del Poder Popular, centrando su atención en el análisis del cumplimiento del objetivo y misión fundamental, así como de las funciones, atribuciones y obligaciones específicas que le fueron conferidas legalmente.

En el Dictamen conjunto emitido por las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Jurídicos y de Asuntos Económicos de la Asamblea Nacional sobre el referido informe de rendición de cuenta que se sometió a consideración, se pronunciaron en lo esencial significando que se caracteriza por el análisis profundo y crítico desarrollado por la Contraloría y denota como en apenas cinco años se ha logrado articular e institucionalizar un Órgano coherente, fuerte, que avanza decididamente en la búsqueda de una mayor profesionalidad de sus integrantes y que ha devenido en una importante fuente de información a

la dirección del país referente al estado de las relaciones económico-financieras en diferentes entidades y estructuras de administración y una herramienta eficaz en el enfrentamiento a la corrupción y la indisciplina.

Del amplio trabajo desarrollado por la Contraloría, reflejado en el informe de Rendición de Cuenta, es oportuno recomendar la presentación de un plan de medidas a esta Asamblea para solucionar las deficiencias que reconoce aún inciden negativamente en su gestión, significándole muy especialmente aquellas encaminadas a incrementar el nivel técnico profesional de sus efectivos.

Destacar la necesidad de que la Contraloría mantenga informadas a las Comisiones Permanentes de Trabajo de la Asamblea Nacional sobre los controles integrales estatales a los Organismos de la Administración Central del Estado, a los efectos de que las mismas puedan realizar con mayor eficacia la atribución constitucional de ejercer la más alta fiscalización sobre los órganos del Estado y del Gobierno.

Asimismo, la Contraloría General de la República, en aras de la prevención, debe continuar profundizando en los estudios de causas y condiciones que generan los hechos detectados en sus controles, logrando delimitar los que se deben a errores o acciones de personas y cuáles a deficiencias del sistema económico-financiero, pronunciándose en consecuencia.

Con el mismo propósito, y atendiendo a los resultados de las acciones de control, es necesario que la Contraloría logre una óptima preparación y desarrollo de la reunión de información a los trabajadores, para contribuir a la educación económica de los colectivos laborales y fortalecer el sistema de control interno, elementos decisivos para una lograr una mayor eficiencia económica. En consecuencia, recomendaron a la Asamblea Nacional aprobar este dictamen y reconocer a la Contraloría General de la República por la ardua y tesonera labor que viene desarrollando.

Descripción de la estructura institucional y elección y designación de los contralores y auditores

El Contralor General de la República, el Primer Vicecontralor General y los Vicecontralores Generales son elegidos, sin sujeción a término, por la Asamblea Nacional del Poder Popular o en su defecto, por el Consejo de

Estado, a propuesta del Presidente de este último. Los Contralores de la Contraloría General son designados, sin sujeción a término, por el Consejo de Estado a propuesta del Contralor General.

El Contralor General de la República designa, sin sujeción a término a los Contralores Jefes Provinciales, así como a los restantes contralores y auditores de la Contraloría General de la República.

La Ley 107/09 prevé en su artículo 41 los requisitos comunes para ser designado Contralor: “ser ciudadano cubano residente permanente en el territorio nacional; ser graduado de Licenciado en Economía, Contabilidad y Finanzas o Derecho, o de otra especialidad afín a las funciones que va a realizar; gozar de buen concepto público; haber demostrado capacidad para el ejercicio del cargo, mediante el cumplimiento del procedimiento de comprobación de conocimientos en la materia”.

Además de los requisitos anteriores en el artículo 41.2, se requiere reunir en las profesiones antes mencionadas, los años de experiencia siguientes: diez años, para la Contraloría General y cinco años para la Contraloría Provincial.

Expresamente la Ley 107/09 establece en su artículo 41.3 que “los contralores previo a ocupar un cargo dentro del sistema de la CGR, tienen la obligación de prestar una declaración jurada ante las autoridades facultadas para recibirla, en la que expresen los bienes e ingresos que poseen, ajustándose para ellos a los procedimientos formalidades y requisitos previstos en los artículos 130 al 135 del Reglamento de la Ley y en la Resolución No. 453/2012, dictada por la Contralora General de la República.**(Se adjuntan como insumo)**

Asimismo en la Ley 107/09 aparecen los impedimentos para ser contralor o auditor y las incompatibilidades para ejercer como tales (artículos 44 y 45 respectivamente), y el cese se enuncia en el artículo 46 de la Ley y se detalla en el artículo 129 de su Reglamento.

En el artículo 128 del Reglamento de la Ley los contralores y auditores de la Contraloría General de la República deben además; estar inscrito en el correspondiente Registro de Contralores y Auditores de la República de Cuba, mostrar avance en los resultados de trabajo, reconocidos en las

evaluaciones del desempeño, que posibiliten su promoción y habilitarse mediante los cursos que determine el Contralor General de la República.

En los artículos del 122 al 127 del Reglamento también se detalla el proceso de selección para ingresar a la Contraloría General de la República como contralor o auditor.

La estructura de la Contraloría General de la República aparece establecida en los artículos 23 y siguientes de la Ley No. 107/09, la Contraloría General, para cumplir con sus funciones y atribuciones, dispone de direcciones y departamentos, conforme a lo regulado en el Reglamento de esta Ley.

La Contraloría General está integrada por el Contralor General de la República, quien es su máxima autoridad, por el Primer Vicecontralor General de la República, los Vicecontralores Generales, los demás contralores, auditores y funcionarios; así como especialistas, técnicos, personal de servicio y operarios que en lo adelante se denominarán plantilla auxiliar. Tiene su sede en la capital de la República.

Las contralorías provinciales, para el cumplimiento de sus funciones, disponen de departamentos, conforme a lo regulado en el Reglamento de esta Ley. Se integran por los Contralores Jefes Provinciales, que las dirigen, los Vicecontralores Provinciales, los demás contralores, auditores y el personal auxiliar que se designe.

El Contralor General de la República, a propuesta del Contralor Jefe Provincial, aprueba la creación de secciones de trabajo para atender la actividad de la Contraloría en los municipios. Las secciones de trabajo que se crean atienden uno o varios municipios, según el caso y están a cargo de un Contralor que es su Jefe.

La Comisión Central de Cuadros de la Contraloría General de la República, fue creada mediante la Resolución No. 1040/2010, dictada por la Contralora General de la República y es la estructura institucional para supervisar el cumplimiento de las leyes y los procedimientos establecidos en torno a la designación, promoción, cese, conflictos de intereses de los directivos y tiene como objetivo principal, auxiliar a su máximo nivel de dirección en la aplicación de la Política de Cuadros aprobada para el Órgano que dirige.

El capítulo IV de la Ley se reserva para el régimen disciplinario (artículos del 48 al 53), en tanto en el Reglamento se destina el capítulo XIX que comprende los artículos del 136 al 155, complementariamente está vigente la Resolución 486/2014, dictada por la Contralora General de la República que establece el Reglamento Disciplinario Interno del Órgano y es de aplicación como se ha referido anteriormente en lo que no se oponga a su legislación específica el Código de Trabajo y su Reglamento, completándose de esta forma el marco legal referencial, en el interés de promover la transparencia y prevenir conflictos de intereses, disponiendo de medidas disciplinarias, administrativas y de otra índole en los casos que transgreda los códigos de ética y de conducta y las disposiciones jurídicas vigentes en las diferentes materias.

La disciplina de los trabajadores de la Contraloría General de la República se ha mantenido acorde a las exigencias establecidas y no presenta situaciones alarmantes, existen y se cumplen los mecanismos institucionales que garantizan la exigencia de orden y disciplina, las medidas que se han aplicado han sido motivadas en lo esencial por indisciplinas laborales incurridas por incumplimientos e infracciones de lo establecido al respecto en la Ley No. 107/09, su Reglamento y en la Resolución No. 486/2014 dictada por la Contralora General relativa al “Reglamento Disciplinario Interno del Órgano”, sin que las mismas hayan trascendido a la esfera penal u a otra, no dieron lugar a hechos presuntamente delictivos o de corrupción, fueron tratadas individualmente y corregidas en correspondencia con la infracción padecida.

Durante el año 2017 en la Contraloría General de la República se aplicaron un total de 11 medidas disciplinarias, de ellas 2 a directivos (a jefes departamentos de Administración Provincial de 2 contralorías provinciales, de la esfera no sustantiva), 4 a funcionarios (auditores) y 4 a trabajadores (choferes) y 1 a un trabajador de servicio, de estas, 5 fueron separaciones definitivas del Órgano, de ellas: 2 a los directivos administrativos mencionados, 1 a funcionario (auditora) y 2 a trabajadores (choferes). Las demás medidas fueron Amonestación Pública (a 3 auditores y a 1 trabajador chofer) y 1 traslado a otra plaza con pérdida de la que ocupaba (trabajador de servicio) y otra de traslado temporal por 3 meses a otra plaza de menor remuneración(a 1 chofer).

Se mantiene vigente el Código de Ética de los Auditores del Sistema Nacional de Auditoría, que al igual que otros órganos, organismos e instituciones nacionales, tienen códigos de ética para sus sectores, profesiones o actividad propia, en el interés de fomentar el desempeño correcto, la integridad y responsabilidad de los servidores públicos. El Código de Ética de los auditores contiene principios y valores compartidos, refrenda entre los primeros; imparcialidad, credibilidad, objetividad, confidencialidad, legalidad y rendición de cuentas, mientras que entre los valores prevé la fidelidad, honestidad, austeridad, profesionalidad y colaboración.

Anualmente en acto solemne que se realiza cada 28 de enero en actividad pública, al unísono en todo el país, los nuevos auditores que se incorporan a la Contraloría General de la República y a las demás estructuras organizativas integrantes del Sistema Nacional de Auditoría, firman el referido Código.

Los trabajadores de la CGR cada año, previo a un proceso de estudio, intercambio y reflexión sobre los valores identificados y compartidos, firman los incorporados y ratifican los que llevan años, en acto solemne el 14 de junio, su compromiso ético.

Hacia lo interno se desarrolla el plan de capacitación de la CGR, a partir del diagnóstico de las necesidades identificadas para el personal y en el caso específico de los auditores, se han realizado exámenes sobre las Normas Cubanas de Auditoría y el Código de Ética para los auditores del Sistema Nacional de Auditoría, con el objetivo de comprobar el grado de conocimiento, habilidades y actitudes en la aplicación de estos importantes documentos rectores para lograr calidad, eficiencia y eficacia en la labor de auditoría y en su preparación profesional y ética.

El Órgano cuenta con el portal de capacitación digital, disponible para todos sus integrantes y al que pueden acceder a través de los “joven club de computación” existentes en el país, los demás integrantes del Sistema Nacional de Auditoría, en el interés de promover la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.

En el año 2017 se logró actualizar la versión digital al portal de capacitación, perfeccionando su imagen, comunicación y actualización de la información; fue realizado un trabajo de análisis de los contenidos del mismo, comparándolos con indicadores de buenas prácticas y se logró la visualización desde Internet y acceso desde todos los lugares, apreciando un incremento de las visitas 6 548 desde su publicación con el nuevo formato, 3 678 más que el año anterior.

Se ha elaborado un plan de medidas para fortalecer la capacitación de los auditores del Sistema Nacional de Auditoría, con grabaciones de pequeños formatos para ubicar en el portal de capacitación que abordan diferentes temáticas de interés para su preparación técnico profesional, con multimedia sobre auto capacitación, así como cursos de especialización en auditoría que comprende entre otros temas los siguientes: Control interno y riesgo de auditoría; procedimientos y técnicas de auditoría; redacción de informes; ética, valores y preparación jurídica; seguridad informática y sobre las Normas Cubanas de Auditoría

La Contraloría cuenta con una revista de Auditoría y Control lográndose la edición No.34 en el año 2017.

Especial atención se ha continuado prestando a la preparación de jefes de grupos y supervisores y a la habilitación de auditores, los tres centros de capacitación territoriales que existen, realizaron cursos destinados a la preparación de auditores para asumir el cargo de jefe de grupo o supervisor, lográndose que un total de 124 auditores transitaran por estos, de ellos 24 son de las contralorías provinciales y 100 pertenecen a los demás integrantes del Sistema Nacional de Auditoría. Estos cursos tienen incorporados elementos fundamentales de dirección, ética y otros temas técnicos que ayudan a fortalecer la integralidad en la formación y el trabajo de los jefes de grupo y supervisores.

El plan curricular del Proyecto de Colaboración con Canadá fue cumplido al ciento por ciento, se realizaron 9 cursos con 244 participantes de la Contraloría General y del Sistema Nacional de Auditoría. Los cursos impartidos en el marco de este proyecto estuvieron relacionados con las materias de auditoría financiera, auditoría al proceso de licitación, auditoría de género, indicadores para medir la calidad del proceso de auditoría, COBIT segunda parte, capacitando al capacitador, los talleres

del presupuesto y de técnicas de auditoría asistidas por computador, así como contribuyeron en la preparación para participar en el Congreso Latinoamericano de Auditoría Interna (CLAI), contribuyendo a la elevación del nivel profesional de los contralores y auditores cubanos.

La Contraloría General, por su parte, no queda solo en estos actos, cotidianamente en cada acción de control que se realice, en la que se identifiquen indisciplinas, ilegalidades e ineficiencias, se refieren, discuten y señalan las inobservancias éticas de los directivos y ejecutivos implicados, abriendo un espacio para el debate y reflexión sobre este decisivo aspecto en el interés de contribuir a la preparación de los directivos y ejecutivos administrativos y a la buena gobernanza.

Los trabajadores, activo segmento de la población, reciben información del inicio y de los resultados de las auditorías y otras acciones de control ejecutadas por la Contraloría General de la República y demás integrantes del Sistema Nacional de Auditoría en sus colectivos laborales, por lo que conocen las funciones que se realizan por los contralores y auditores y los mecanismos y canales para denunciar violaciones de los códigos o normas por parte de los funcionarios públicos en general, y existen las medidas para proteger a los denunciantes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 63 de la Constitución de la República, la Ley 107/09, contiene el Capítulo IV (artículos del 20 al 22) destinado a la intervención de las personas, que con mayor acierto se detalla en su Reglamento y en la Resolución No. 347/2011, dictada por la Contraloría General que contiene el Procedimiento para la atención a la población y la tramitación de las quejas y denuncias recibidas, vinculadas con actos de presunta corrupción administrativa u otras ilegalidades, así como el uso incorrecto de los recursos materiales y financieros públicos, que está vigente, en proceso de actualización dado los cambios acontecidos en el marco legal e institucional, así como la experiencia y efectividad alcanza con su aplicación práctica. **(se adjunta como insumo).**

Para ello el Órgano cuenta con una Dirección de Atención a la Población encargada de recibir a los ciudadanos que acuden a la Contraloría General y la recepción y trámite de las quejas y denuncias

que se presenten, que incluye también sobre la conducta y cumplimiento de las funciones de los contralores y auditores.

En las contralorías provinciales existen estructuras destinadas a esta función, están previstas las medidas para garantizar la protección de los denunciantes, incluyendo si desean preservar su identidad, se reciben y procesan sus quejas y denuncias como anónimos, significando que en los últimos años se aprecia que el Órgano recibe mayor cantidad de asuntos de personas identificadas, motivados por la confianza y credibilidad en la actuación de sus directivos e integrantes.

De la Fiscalía General de la República

En correspondencia con el artículo 127 de la Constitución de la República de Cuba la Fiscalía General de la República es el órgano del Estado al que corresponde, como objetivos fundamentales, el control y la preservación de la legalidad, sobre la base de la vigilancia del estricto cumplimiento de la Constitución, las leyes y demás disposiciones legales, por los organismos del Estado, entidades económicas y sociales y por los ciudadanos; y la promoción y el ejercicio de la acción penal pública en representación del Estado.

La Fiscalía General de la Republica, cumpliendo lo normado para prevenir cualquier manifestación de corrupción como consecuencia de la actuación de los Fiscales en un asunto en el que pueda encontrarse ante un conflicto de intereses, reguló en el Código de Ética de los Cuadros y Trabajadores de la institución los preceptos éticos generales y específicos de los Fiscales y Cuadros de Dirección.

Cumpliendo con la misión constitucional del órgano de velar porque se cumpla la Ley y teniendo como base el postulado martiano... "Yo quiero que la Ley primera de nuestra Republica sea el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre"... como forma esencial para garantizar la actuación transparente de nuestros Fiscales en los actos judiciales en que participan y evitar así actos de corrupción, se propuso con esta norma proteger valores que permitan la efectividad de ese principio, tales

como fidelidad, honestidad, austeridad, profesionalidad, creatividad, colaboración, firmeza, humildad y humanismo.

Entre los 19 preceptos éticos generales estableció los siguientes:

No admitir obsequios, beneficios, prebendas u ofrecimientos vinculados a la función Fiscal o de apoyo, que puedan comprometer la dignidad y honestidad de nuestro trabajo.

Informar a su jefe inmediato superior, cualquier problemática que se le presente desde el punto de vista laboral o personal, cuando esta afecte su función en el órgano, sin inmiscuirse o participar en algún acto para lo cual no esté debidamente autorizado.

Obrar con decoro, honradez y transparencia en nuestro actuar diario, tanto en las labores habituales, como en la comunidad.

Entre los preceptos éticos específicos previó:

Asumir con sentido de justicia y racionalidad el ejercicio de la acción penal pública en representación del estado, teniendo como premisa fundamental de que nuestra actuación se basa en los intereses del pueblo.

Asumir la autoridad otorgada como un honor y un compromiso, nunca como una ventaja personal.

En la Ley 83 de la Fiscalía General de la Republica, igualmente estableció conductas de obligatorio cumplimiento relacionadas con el tema para garantizar siempre que en la actuación del Fiscal esté dirigida a la satisfacción del interés público, esto se refleja en el artículo 8, inciso g que dispone entre las funciones del Fiscal lo siguiente:

Ejercer en representación del Estado las acciones judiciales que correspondan conforme a la legislación vigente, en función del interés social y en su caso, en representación de menores, ausentes o incapaces.

Igualmente fue dispuesto el capítulo 2 para establecer los impedimentos e incompatibilidades en la actuación del Fiscal, limitándose a las normas de comportamiento que a continuación se dirán:

No pueden actuar como fiscales en una sala de justicia o sección de ella los que estén unidos en matrimonio formalizado o no, o por parentesco dentro de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los jueces que integran la sala o sección o con algún abogado de las partes.

Los fiscales no pueden desempeñar ningún otro cargo, sea electivo o por nombramiento, que lleve aparejada autoridad, potestad administrativa o función ejecutiva. Tampoco pueden realizar ninguna actividad lucrativa, a título personal salvo las que expresamente disponga en Reglamento de la propia Ley.

El Reglamento de esta Ley, reguló también el modo de corrección disciplinario para los Fiscales que incurran en las conductas violatorias de lo establecido relacionadas anteriormente.

A esos efectos refiere el artículo 80, los Fiscales son objeto de medidas disciplinarias cuando incurran en las infracciones siguientes:

Violen los principios del Código de Ética de los Cuadros del Estado Cubano.

En materia penal también se establecen normas de comportamientos para la actuación de los Fiscales en los procesos penales en los que intervienen, ante alguna situación que surja en las que pueda existir conflictos de intereses, siendo estas las mismas que el artículo 23 de la Ley de Procedimiento Penal establece como causas de recusación para los jueces, todas dirigidas a garantizar la actuación transparente del juez para la aplicación justa y racional de la Ley, defendiéndose en todos los casos la prevalencia del interés social por encima del individual.

De la Aduana General de la República de Cuba.

Mediante Resolución No. 27 del Jefe de la Aduana General de la República (AGR) de 2000, teniendo en cuenta el Decreto Ley 197 del 15 de Abril de 1999 que estableció las disposiciones generales que rigen las relaciones jurídico-laborales del personal cuyos vínculos laborales se formalizan mediante designación.

Esta Resolución No. 27 fue modificada y actualizada mediante la

Resolución No. 4 de 2006 que puso en vigor el Manual de Procedimiento para los cargos designados y a cuáles de ellos se les considera como funcionarios. Sobre tales bases, están categorizados como funcionarios los siguientes: Jefes de Grupos de Trabajo de Técnicos con la categoría de Especialista Principal; Inspector de Aduana; Inspector Superiores de Aduana; Inspector Principal de Aduana; Supervisor de Aduana General; Supervisor de Aduana; Auditor en todas sus categorías; Asesor Jurídico en todas sus categorías.

Además, a ellos se suman todos los cuadros (directivos) de dirección a los distintos niveles que también se contemplan en las disposiciones para los cuadros en Cuba.

Los primeros identificados por su condición de trabajadores y de acuerdo a lo regulado en el Decreto Ley No. 131 de 1991 se aprueban en las Comisiones Representativas y los segundos, los cuadros de dirección, por las respectivas Comisiones de Cuadro de acuerdo a la nomenclatura y nivel que corresponda teniendo en cuenta las disposiciones del país para el trabajo con los cuadros.

En función de velar por el comportamiento ético de los cuadros, dirigentes y funcionarios aduaneros se dispuso mediante Resolución No. 2 de 2000 dictada por el Jefe de la Aduana General de la República el Reglamento de Normas Éticas para los cuadros, dirigentes y funcionarios del Sistema de Órganos Aduaneros, que contempla el comportamiento en el actuar de dichos funcionarios, la prohibición en el recibo de regalos u otros beneficios, el favorecer en la actuación aduanera a entidades o personas objeto de control, o familiares u otras relaciones, el comportamiento a tener en actividades sociales o de otra índole con representantes extranjeros y el contar con la aprobación previa correspondiente, etc, regulándose las atribuciones oficiales a fin de contrarrestar posibles conflictos de intereses.

En estos momentos se trabaja en la actualización de dicho Reglamento teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, los cambios legislativos acontecidos, la experiencia y efectividad adquirida, en su aplicación práctica.

Ningún funcionario aduanero puede ser titular de bienes u ocupar cargos en otras entidades jurídicas, e incluso de concluir su permanencia en la Aduana no le está permitido trabajar por al menos un

año, en actividades que por su labor puedan generar un conflicto de intereses.

Además, los funcionarios que se desempeñan como cuadros están sujetos al Código de Ética establecido en el país para los mismos, donde el objetivo esencial es el compromiso con el actuar ético.

De identificarse infracciones en el comportamiento ético correspondiente y en particular aquellas que generen o puedan generar conflicto de intereses, están contempladas las sanciones administrativas para los funcionarios por designación de acuerdo a lo estipulado en el Decreto Ley No 131 de 1991 y para los cuadros con lo dispuesto en los Decretos Leyes 196 y 197 de 1999 y además están sujetos a las sanciones penales que puedan derivarse de los actos cometidos cuando constituyen presuntos hechos delictivos y de corrupción.

Todos los funcionarios como parte de su preparación para ejercer el cargo deben estudiar las diferentes disposiciones que tiene la institución en función del comportamiento ético que incluye las resoluciones e instrucciones y los decretos leyes correspondientes, y como parte de la preparación en la Escuela Nacional de Formación Aduanera, se imparte una asignatura a tal fin, teniendo en cuenta que la escuela realiza la preparación de los inspectores de aduana.

En la AGR existe una identificación y compromiso directo en el enfrentamiento a las manifestaciones de corrupción y a la falta de actuar ético por parte de la máxima dirección de la institución y en función de ello existe todo un trabajo de seguimiento, educación y exigencia, en correspondencia a la política del país y las estipulaciones de la Convención de Arusha del Consejo de la Organización Mundial de Aduanas de julio de 1993, actualizada en el 2003.

En noviembre de 2001 se estableció como parte de la estructura de la AGR, la Unidad Central de Supervisión Interna encargada de prevenir y enfrentar las manifestaciones de corrupción en la institución y a partir de enero de 2014, se creó un nuevo órgano nacional (Órgano Operativo) que cuenta con una mayor capacidad en la labor de investigación, descubrimiento y enfrentamiento a las manifestaciones de corrupción y que tiene representación en todas las aduanas del país y sus miembros están subordinados nacionalmente. Los resultados que

se deriven de infracciones de funcionarios o cuadros se evalúan en los órganos correspondientes: Comisión Representativa para los funcionarios designados y Comisión de Cuadro para los cuadros.

No existe un acceso público a las disposiciones de la aduana sobre el particular o el resultado del proceso que pueda realizarse por transgresiones de alguno de sus funcionarios, se brinda esta información a la Contraloría General de la República u a otros órganos del país de tener implicaciones penales. No obstante, ocasionalmente se brindan datos generales a los medios de difusión, en el interés de informar a la población sobre los resultados del trabajo de enfrentamiento a la corrupción realizado por la Aduana.

Como parte del perfeccionamiento que se está desarrollando en la Aduana, así como nuevas disposiciones del país, se hace necesario revisar y actualizar el marco legislativo y reglamentario y en ello se trabaja.

El proceso de selección cuenta con un sistema de verificación previa que permite identificar si existe algún antecedente o manifestación que pueda constituir un aspecto negativo de posible conflicto de intereses, por lo que un candidato o aspirante no deba ser admitido en la institución. Sobre tales bases y los restantes elementos que intervienen en el proceso de selección se hace una recomendación en favor del ingreso y ello es aprobado o no por las Comisiones Representativas establecidas de acuerdo al Decreto Ley No. 131 de 1991.

En función de la educación, formación y actualización que permitan fortalecer los valores éticos de los trabajadores en general y en particular de los funcionarios y cuadros de dirección se emplean los diferentes recursos que ofrece la dirección y control en el trabajo, las evaluaciones en los Consejos de Ética creados a partir del 2006 en las diferentes áreas organizativas de las aduanas donde se evalúan hechos ocurridos que deben servir de experiencia y movilizar el rechazo de los colectivos a los mismos, el proceso de formación en la Escuela Nacional de Formación Aduanera (ENFA), la divulgación sobre hechos a través de la página web de la Intranet de la institución, entre otras vías. Sobre todo ello se trabaja de forma permanente en función de mejorar el trabajo en cada una de las posibilidades de estas modalidades e integrarlas

como un sistema de trabajo.

3.- Considera que necesita asistencia técnica.

No se requiere.